

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/4334
10 junio 1960

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DEL 10 DE JUNIO DE 1960 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
POR EL REPRESENTANTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para transmitir al Consejo de Seguridad, de acuerdo a instrucciones recibidas de mi Gobierno, el texto de la nota dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina a la Embajada de Israel en Buenos Aires el día 8 de junio de 1960, en respuesta a la nota de esta última de fecha 3 de junio de 1960 relacionada con la captura del señor Adolf Eichmann en territorio argentino.

Ruego a Vuestra Excelencia quiera tener a bien circular esta comunicación como un documento del Consejo de Seguridad.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Raúl QUIJANO
Encargado de Negocios, a.l.

TEXTO DE LA NOTA DIRIGIDA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA EMBAJADA DE ISRAEL EN BUENOS AIRES
EL DIA 8 DE JUNIO DE 1960

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presenta sus atentos saludos a la Embajada de Israel y, en respuesta a su nota verbal del día 3 del corriente, que a su vez es contestación del requerimiento que le fuera hecho, relacionado con las versiones sobre la desaparición del señor Adolf Eichmann, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

1. La Nación Argentina, al amparo de cuya constitución y leyes se instalaron para vivir en paz y trabajo todos los hombres del mundo que quisieron habitar el suelo argentino, sin discriminación alguna de raza, idioma o religión, no pudo ni puede expresar sino su más vivo repudio ante los crímenes en masa cometidos por los agentes hitleristas, que costaron la vida a millones de seres inocentes, pertenecientes al pueblo judío, como también a muchos otros de Europa.

2. El Gobierno Argentino debe lamentar, no obstante, que expresiones de la nota que se contesta no correspondan a las formas usuales que suelen emplear en sus comunicaciones dos naciones amigas. En efecto, la circunstancia de que uno de esos agentes, precisamente aquel a quien se acusa de haber concebido y dirigido la fría ejecución de un vasto plan de exterminio, se hubiera introducido y establecido bajo nombre y documentación falsos en territorio argentino, en situación evidentemente irregular, de ningún modo encuadrada bajo los supuestos del asilo o refugio territorial, no justifica la afirmación gratuita de que "en la Argentina residen numerosos nazis".

3. La nota de referencia, por otra parte, reconoce la veracidad de hechos relacionados con la captura de Eichmann cuyas versiones habían alcanzado cierto grado de publicidad y dieron precisamente origen al requerimiento antes mencionado. Dice así que "grupos de voluntarios" judíos (entre ellos algunos israelíes) que venían buscando a Eichmann desde el fin de la guerra, lo localizaron en la Argentina, establecieron contacto con él y le preguntaron si estaba dispuesto a ir a Israel para ser juzgado. Que Eichmann reconoció ser la persona por ellos buscada, dio su consentimiento para ser juzgado en Israel, y escribió una carta - que se transcribe en la nota - comunicando esos propósitos. Que el "grupo de voluntarios" trasladó entonces a Eichmann, con su plena conformidad, a Israel

y lo entregó a los servicios de seguridad del Gobierno israelí, el cual dispuso el enjuiciamiento del prisionero. Sólo posteriormente - prosigue la nota - supo el Gobierno israelí que Eichmann provenía de la Argentina.

4. El Gobierno de la República Argentina entiende que el de Israel no ignora la responsabilidad que ha asumido con la declaración de tales hechos, como el de que se apresure a manifestar su pesar para el caso de que la acción "grupos de voluntarios" haya violado la ley argentina. No acompaña, sin embargo, esa manifestación, el correspondiente ofrecimiento de reparaciones, consecuencia inevitable de tal reconocimiento de responsabilidad. No es necesario demostrar que la facultad del Estado de ejercer su autoridad sobre todas las personas y cosas que habitan y existen en su territorio constituye atributo irrenunciable de la competencia exclusiva que es esencial a su derecho mismo de independencia, y que correlativo a este derecho es el deber de todo Estado de abstenerse de ejecutar, por sus órganos o agentes, cualquier acto que pueda importar violación alguna de la esfera de competencia exclusiva de otro Estado. Pero nunca tiene la competencia exclusiva del Estado un carácter como en lo que concierne a las facultades de coacción sobre las personas y cosas. El hecho de que un Estado envíe sus agentes al territorio de otro para que éstos ejerzan allí, sin autorización, actos de cualquier índole que sea, y especialmente coactivos, no puede considerarse lícitamente comprendido en el cuadro de las relaciones jurídico-internacionales. La nota de la Embajada no especifica si tales "grupos voluntarios" pueden ser válidamente considerados como órganos del Estado israelí o agentes a su servicio. Si así fuera, la responsabilidad que surge para todo Estado por los actos ilícitos de sus órganos o agentes, configurados por una violación a la norma internacional, se daría también en este caso. Pero aún si la acción de los "voluntarios" fuera absolutamente individual, sin lazo alguno de dependencia del Estado israelí, incumbe a éste la responsabilidad que emerge de haber aprobado expresamente los actos de esos individuos. Existe señalada doctrina y jurisprudencia internacional en tal sentido. El Gobierno de Israel se ha solidarizado y ha felicitado públicamente a los autores del hecho, de tal manera que parece endosar plenamente su acción. Esta, sin embargo, presenta características propias de los métodos que empleó un régimen definitivamente condenado por la conciencia universal. Si el Gobierno israelí o sus agentes estaban en conocimiento de la presencia de Eichmann

en territorio argentino, pudieron haber empleado los medios legítimos a su alcance en procura de su detención por las autoridades jurisdiccionales.

5. El Gobierno de Israel pide que sea tenida en cuenta la significación extraordinaria que encierra haber sido traído ante el tribunal el hombre que carga con la responsabilidad del asesinato de millones de personas pertenecientes al pueblo judío y ruega que se contemple el hecho de que los "voluntarios", ellos mismos sobrevivientes de la masacre, pusieron esta misión histórica "por encima de cualquier otra consideración". El Gobierno de Israel debe tener la seguridad de que el pueblo y el Gobierno argentinos comprenden perfectamente cuáles pueden ser los sentimientos del pueblo judío ante el acusado de los exterminios de los campos de concentración. Pero tampoco pueden dejar de preguntarse si no debió también haber pesado la obligación de respetar la soberanía de un Estado amigo con el que se mantienen las más cordiales relaciones, respeto que hace a la naturaleza intrínseca del principio de igualdad consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, y que se encuentra en la base de la moral y el derecho internacionales.

6. Por lo que se hace a las circunstancias referidas en la nota de la Embajada sobre la forma en que fue trasladado Eichmann y el consentimiento voluntario que éste habría prestado para ello, el Gobierno argentino espera del israelí que comprenda que se trata de hechos sobre cuyo valor probatorio pueden haber interpretaciones varias que no está en condiciones de apreciar debidamente - máxime confrontándolos con otros hechos más recientes.

7. El Gobierno de Israel ha anunciado públicamente su decisión de juzgar por sí a Eichmann, públicamente también ha desechado sugerencias en cualquier otro sentido. Si Eichmann, empero, es acusado del típico delito de genocidio, mal se comprende cómo se desecha en ese caso la norma del artículo tercero de la convención sobre genocidio, ratificada por el Gobierno israelí, que alude expresamente al tribunal competente del Estado en cuyo territorio fue cometido el acto o a un tribunal internacional.

8. Las amistosas y cordiales relaciones que han existido entre la República Argentina y el Estado de Israel, desde la creación de éste, no permiten suponer que el Gobierno israelí pueda ver sin preocupación el nacimiento de una causa de controversia de naturaleza tan delicada como la presente. En consecuencia, el Gobierno Argentino, al presentar al de Israel su más formal protesta por el

acto ilícito cometido en perjuicio de uno de los derechos fundamentales del Estado argentino, espera que dispondrá la reparación adecuada a dicho acto, que no puede ser sino la restitución de Eichmann, en el término de esta misma semana, como asimismo la punición de los individuos culpables de la violación del territorio nacional, y confía en que no ha de demorar la satisfacción de esta solicitud.

Efectuada la restitución indicada, el Gobierno israelí tiene abierta la vía para solicitar su entrega por los medios contemplados en el derecho internacional. De lo contrario, la Argentina referirá el caso a la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo a la obligación que pesa sobre todos sus miembros según el artículo segundo, párrafo tercero, de la Carta y que puede cumplimentarse por cualquiera de los procedimientos indicados en los Artículos 33 al 38 de la misma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto reitera a la Embajada de Israel las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

BUENOS AIRES, 8 de junio de 1960.

